



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 105
Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el memorial que antecede y como quiera que la solicitud de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No 370-492144, fue realizada por la parte demandada, y de conformidad con el con el numeral 1 del artículo 597 del Código General de Proceso, allende que mediante sentencia de primera instancia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º. LIBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando el levantamiento de la medida cautelar que fuera decretado mediante auto del 11 de julio de 2019. *Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.*

2º. Así mismo, revisada la actuación No 20, en la cual se hizo la anotación de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-202612, observa el despacho que, la misma fue anotada con el radicado No 2019-61772, siendo el radicado correcto del expediente **No 2018-00516**, por lo tanto se ordena corregir el mencionado yerro.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2018-00516
Unión marital de hecho

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af3680d4adfa759c93511bf65180f6b1acb73222cb2c764d4757db6605c0b8**

Documento generado en 03/02/2023 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>